



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante principal y demandada en reconvención	Julieth Alejandra Villamil Arango
Demandado principal y demandante en reconvención	Dehiby Mendoza Dueñas
Radicado	05001 31 10 014 2022 00218 00
Decisión	Inadmite demanda

El señor Dehiby Mendoza Dueñas, a través de apoderado judicial propuso demanda de reconvención dirigida frente a la seora Julieth Alejandra Villamil Arango, la solicitud debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Dado que la demanda tiene fundamento la causal 3ª, entre otras, del artículo 154 del Código Civil, se hace necesario precisar desde cuándo se originaron tales conductas endilgadas a la demandada y así mismo, cuándo finalizaron o si aún persisten.

Y se dirá si existen otras denuncias motivadas con ocasión de las circunstancias referidas a ultrajes, maltrato y agresiones de parte de la señora Villamil Arango. En caso afirmativo, se anexarán copias de las mismas. Esto por cuanto solo se allegó copia de la citación ante la Comisaría de Familia de Engativá, por conflicto entre esposo, del 25 de mayo de 2018.



2. Adecuar las pretensiones de la demanda en tanto existe una indebida acumulación, toda vez que, la enunciada en el numeral 8º no es propia de este tipo de asunto.

3. Sin que constituya causal de inadmisión; una vez efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F, integrado en un solo texto; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda para el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso)..

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a401bc08a66b0411a25ac6413ccfd182c69d539eb5dff85fbcc80ab98b581e**

Documento generado en 21/11/2022 11:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>